

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP 067-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, A las catorce horas con seis minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

	Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas con cincuenta y
tres i	minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por
	mediante la cual requiere:
	<u> </u>
	"SOLICITO COPLA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE LABORAL A NOMBRE DE
	QUIEN. LABORE EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE 1992-
2022.	"

## ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener información sobre: "COPIA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE LABORAL". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.
- 2. De acuerdo con lo anterior, la Unidad de Gestión de Talento Humano; Remitió a esta Oficina el Documento de Respuesta cuya entrega es procedente al titular de los datos personales requeridos;

Sobre ello, se le notifica a la peticionaria que puede acercarse a la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta cartera de Estado para que retire el documento físicamente dado que el documento de respuesta remitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano es de un volumen considerable el cual no puede anexarse vía correo electrónico para lo cual se deja constancia en esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de datos personales no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta a la peticionaria por medio de la presente resolución.

## PARTE RESOLUTIVA

- V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:
  - 1. *Entréguese* **a la peticionaria** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
  - 2. Notifiquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.